

## Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución

**Artículo 89-A.** El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene
- b) preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.
- b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse

antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.

- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.
- e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la

recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.

*(Artículo adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004).*

# PROCEDIMIENTO PARA EL PEDIDO DE VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución  
(Permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso)

## Pedido de vacancia



### Pedido de vacancia – Moción de Orden del Día

- Firmada por no menos del veinte por ciento del número legal(1\*) de congresistas (26 congresistas).
- Debe de incluir fundamentos de hecho, de derecho y los documentos que sustentan la moción.
- Copia del pedido se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.



### Admisión del pedido de vacancia

- Tiene preferencia en el Orden del Día.
- Se requiere el voto del cuarenta por ciento de congresistas hábiles(2\*).
- La votación se efectúa en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.



### El Pleno del Congreso

- Debate y votación dentro del tercer y décimo día siguientes a la admisión.
- El Presidente de la República puede ejercer su derecho de defensa o ser asistido por letrado (por 60 min.)
- **Declaración de vacancia:** se requiere una votación no menor a los 2/3 del número legal de congresistas. (87 votos).



### Resolución de Vacancia

- Vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o cuando se publica en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación, lo que ocurra primero.

(1\*) Número legal de Congresistas: 130

(2\*) Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados

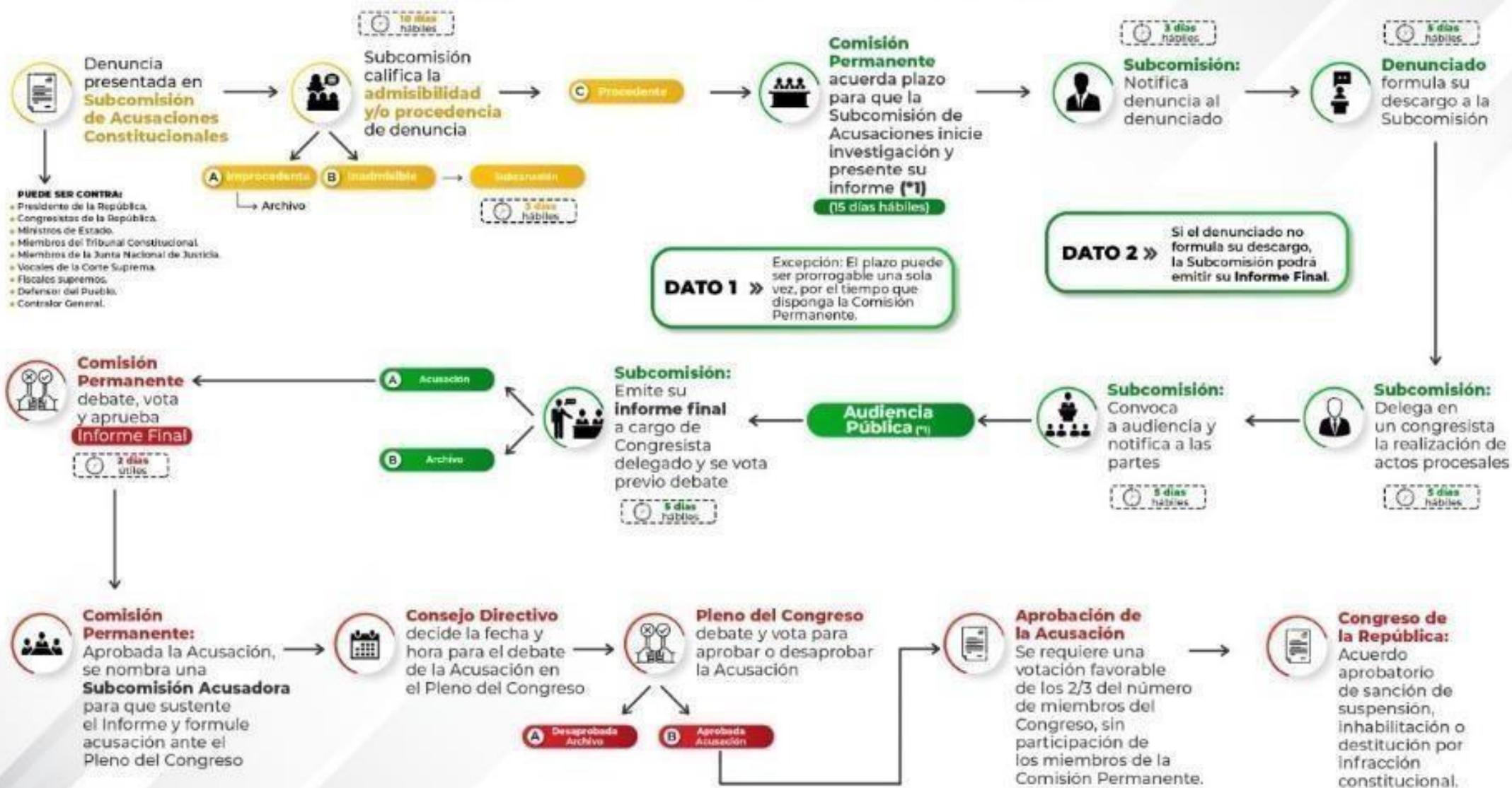
FUENTE: ARTÍCULO 113 2) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ  
ARTÍCULO 89-A DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ELABORACIÓN: DIDP

**DIP** DEPARTAMENTO DE  
INVESTIGACIÓN  
PARLAMENTARIA



# PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

## POR INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN



(\*) La audiencia se realizará con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión.

Fuente: Artículo 99 de la Constitución Política del Perú y Artículo 89 del Reglamento del Congreso

## Sección:

Procedimiento parlamentario de vacancia presidencial.

## Carpeta temática:

Línea de sucesión presidencial.

(6/09/2023)

Vacancia presidencial.(10/06/2021)

## Informe temático:

Procedimiento de vacancia presidencial en el Perú y legislación comparada.

(30/12/2021)

## Nota de Información Referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

## Referencias Bibliográficas:

**Título:** La Vacancia de la presidencia de la República por permanente incapacidad moral

**Autor:** Miguel Pachas Serrano.

**Año:** 2021

**Código:** Publicación Seriada

**Título:** Manual de Derecho Constitucional

**Autor:** Monografía

**Año:** 2016

**Código:** 343 M1

**Título:** Constitución Política del Perú, comentada, sumillada, actualizada

**Año:** 2013

**Código:** 343.2C13 C8

## Alertas Bibliográficas:

Vacancia y levantamiento de la prerrogativa del antejuicio.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/publicaciones-periodicas/gacetaconstitucional182.pdf>

Sucesión Presidencial y encargatura de despacho.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/publicaciones-periodicas/gacetaconstitucional182.pdf>

La suspensión del Presidente de la República por incapacidad temporal. Fundamentos y alcances de su regulación constitucional.

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/alertapublicaciones\\_peri%C3%B3dicas/gacetaconstitucional183.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/alertapublicaciones_peri%C3%B3dicas/gacetaconstitucional183.pdf)